



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente con radicación N° 50001 3105 001 **2020 00204 00**

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto Legislativo 806 de 2.020, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a las siguientes omisiones:

Se carece de prueba, que simultáneamente a la presentación de la demanda, por medio electrónico se remitiera copia de la demanda y sus anexos a los demandados o en su defecto se hiciera su envío físico.

Se echa de menos el poder conferido aducido fuera otorgado por el señor Diego Alejandro Barbosa Plata; como los restante mandatos aportados, no contienen la dirección del correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la del Registro Nacional de Abogados.

Dentro del sustento fáctico de la demanda, no se establece ningún hecho que determine razones fundamentales de la vinculación a esta litis sobre las demandadas ARCELANDIA SAS y Seguros de Vida Suramericana.

Por las anteriores falencias, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco días para su corrección debidamente integrada, so pena de rechazo.



Rama Judicial
República de Colombia

Notifíquese.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

Juez.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de agosto de 2020, por anotación en estado electrónico N° 18 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario